ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BEISBOL
FEDEBEISBOL

CAPITULO I
NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN Y SEDE

ARTÍCULO 1. NOMBRE Y SIGLA
Con el nombre de FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BEISBOL y la sigla FEDEBEISBOL, funcionará este organismo deportivo, que en adelante y para los efectos del presente Estatuto se denominará la FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN DE FEDERACIÓN
La FEDERACIÓN es un organismo deportivo de derecho privado, sin animo de lucro, dotado de Personería Jurídica No. 1463 de Noviembre 19 de 1973, que cumple funciones de interés publico y social.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN
El término de duración de la FEDERACIÓN es indefinido.

ARTÍCULO 4. COLORES
Los colores deportivos de la FEDERACIÓN que se usarán en su bandera, insignias y uniformes, será amarillo, azul, y rojo, combinados con el blanco.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO
El domicilio de la FEDERACIÓN COLOMBINA DE BEISBOL es la ciudad de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural.

ARTÍCULO 6. JURISDICCIÓN
En cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la FEDERACIÓN tendrá jurisdicción en todo el territorio colombiano.

CAPITULO II
OBJETO Y GOBIERNO

ARTÍCULO 7. OBJETO
El objeto de la Federación es fomentar, patrocinar y organizar administrativa y técnicamente el deporte del Béisbol dentro del ámbito nacional e impulsar programas de interés público y social.

ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA

LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BEISBOL, tendrá la siguiente estructura funcional:

A) **UN ORGANO DE DIRECCIÓN – Representado por la Asamblea General de Afiliados.**

B) **UN ORGANO DE ADMINISTRACION – Constituido por un Comité Ejecutivo, compuesto por cinco miembros.**

C) **UN ORGANO DE CONTROL – Representado por el Revisor Fiscal, quien tendrá un suplente, ambos elegidos por la Asamblea General, cuya función principal es la de hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias, como también ejercer el control contable de la FEDERACIÓN.**

D) **UN ORGANO DE DISCIPLINA – Constituido por un Tribunal Deportivo, conformado por tres (3) miembros elegidos así: dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración, cuyo período será igual al del Comité Ejecutivo.**

E) **UNA COMISIÓN TÉCNICA – Conformada por cinco (5) miembros designados por el Órgano de Administración, mediante resolución, fijando sus funciones con carácter de cuerpo asesor.**

F) **UNA COMISIÓN NACIONAL DE JUZGAMIENTO – La cual funcionara y será reglamentada por el Órgano de Administración de la FEDERACIÓN y será un organismo asesor.**

G) **UNA DIVISIÓN DE BÉISBOL AFICIONADO – Conformada por tres (3) miembros designados por el Órgano de Administración, mediante resolución.**

H) **UNA DIVISIÓN DE BÉISBOL PROFESIONAL – Conformada por tres (3) miembros designados por el Órgano de Administración, mediante resolución.**

CAPITULO III
CONSTITUCIÓN, AFILIACIÓN, RETIRO Y SUSPENSIÓN

ARTÍCULO 9. DEFINICIÓN

La FEDERACIÓN está constituida por LIGAS DEPORTIVAS y CLUBES PROFESIONALES y en ningún caso podrá funcionar con un número inferior de ligas al determinado por Coldeportes.

ARTÍCULO 10. DE LA AFILIACIÓN

Para que una Liga Deportiva o un Club Profesional pueda obtener afiliación o reafiliación a la Federación, a través de la División correspondiente, deberá presentar solicitud escrita firmada por el representante legal, a la cual se anexará:

A) Constancia actualizada sobre la vigencia del reconocimiento deportivo, expedida por el Director de COLDEPORTES.

B) Constancia actualizada de la vigencia de la Personería Jurídica y del representante Legal, expedida por autoridad competente.

C) Relación completa de los Clubes Deportivos afiliados a la Liga, con la indicación del número y fecha del acto del reconocimiento deportivo vigente y relación de los deportistas de cada club.

D) Relación de las instalaciones deportivas de que dispone o que existan en su región, su ubicación y características técnicas.

E) Copia autenticada de los Estatutos y Reglamentos Vigentes, debidamente aprobados por la autoridad competente.

F) Inventario de Bienes, Estado de Cuentas y Balances elaborados al finalizar el año fiscal inmediatamente anterior.

G) Una certificación expedida por el Presidente de la Liga o del Club Profesional, en el que conste que conoce los Estatutos y Reglamentos de la FEDERACIÓN, comprometiéndose en cumplirlos con fidelidad.

H) Cancelar anticipadamente la cuota de afiliación o de reafiliación estipulada por la Asamblea General de Afiliados.

PARAGRAFO. Si la Liga o el Club Profesional solicitante obtiene afiliación o reafiliación a la FEDERACIÓN, las modificaciones que se hagan a sus Estatutos, a los Órganos de Administración, Control o Disciplina o cualquier otro que se produzca, deberán ser comunicados a la FEDERACIÓN y si no lo hiciere, esto será considerado como incumplimiento de los deberes del afiliado y podrá ser sancionado por el Órgano de Disciplina de la FEDERACIÓN de acuerdo con su CODIGO DE DISCIPLINA. La inscripción deberá hacerse en un plazo no mayor a 30 días calendarios.

En caso de negarse la afiliación o reafiliación se devolverá al solicitante el 80% de la suma cancelada por este derecho.

ARTÍCULO 11. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN O REAFILIACION

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a la FEDERACIÓN, o la reafiliación de los que se encuentren desafiliados, corresponde al Órgano de Administración, el cual está obligado a exigir y es responsable del cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los aspirantes.

ARTÍCULO 12. TERMINO PARA ATENDER LA PETICIÓN

El Órgano de Administración dispondrá de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la petición y estén cumplidos en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado, readmisión o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea de la Liga o Club Profesional respectivo.

ARTÍCULO 13. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

A) Por la suspensión del reconocimiento deportivo, en cuyo caso la sanción es

B) Por suspensión de la Personería Jurídica.

C) Por no participar, sin justa causa, en por lo menos un evento deportivo oficial programado u organizado por la FEDERACIÓN para el caso de las Ligas.

D) Por no participar, sin justa causa, en el Torneo Profesional anual programado u organizado por la FEDERACIÓN para el caso de los Clubes Profesionales.

E) Por impedir sin justa causa, que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones seccionales o nacionales.

F) Por no asistir, sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea de la FEDERACIÓN, programadas con diferencia de 90 días entre una y otra.

G) Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias

El afiliado que tenga suspendida la afiliación, regresará automáticamente a la Federación una vez cumpla el tiempo de suspensión estipulado por el órgano competente.

ARTÍCULO 14. PERDIDA DE LA AFILIACIÓN

La afiliación a la FEDERACIÓN se pierde por una o más de las siguientes causales:

A) Por el incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la FEDERACIÓN, vencimiento o revocatoria del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática.

B) Por no contar con el número mínimo de afiliados, exigidos legalmente y estatutariamente, para funcionar.

C) Por disolución del organismo afiliado.

D) Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado.

E) Por deliberada insistencia de mantener vigente por mas seis (6) meses la situación que ha motivado una suspensión.

F) Por acuerdo de la Asamblea de la Liga o Club Profesional interesado, comunicado a la FEDERACIÓN, por escrito con la firma de su Representante Legal.

G) Por la cancelación de la Personería Jurídica.

El afiliado que pierda la afiliación, para regresar a la Federación debe solicitar su reafiliación cumpliendo todos los requisitos incluida la cancelación de la cuota de reafiliación aprobada por la Asamblea General de Afiliados

ARTÍCULO 15. ORGANO COMPETENTE

Las sanciones de suspensión o pérdida de afiliación son impuestas por el Órgano de Disciplina de la Federación, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la desafiliación es automática y no requiere del conocimiento del Órgano de Disciplina e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea de la Liga o Club Profesional Interesado que es resuelta por el Órgano de Dirección o el de Administración.

CAPITULO IV
DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 16. DEBERES

Los Afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con la FEDERACIÓN:

A) Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

B) Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea de la FEDERACIÓN, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día.

C) Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias, acordadas por la Asamblea.

D) Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la FEDERACIÓN.

E) Informar detalladamente a la FEDERACIÓN, anualmente o cada vez que ésta lo solicite, sobre sus labores deportivas y administrativas.

F) Permitir el libre examen de las actas, libros, registros, comprobantes y documentos cuyos estudios conduzcan a establecer su real situación deportiva, administrativa y financiera, cuando lo determine la FEDERACIÓN u otra autoridad competente.

G) Llevar una relación de sus afiliados con indicación de la resolución de reconocimiento deportivo.

H) Llevar un registro de sus deportistas con indicación de datos biográficos, categoría, actuaciones y resultados e inscribirlos en la FEDERACIÓN.

I) Estimular la práctica del deporte del BEISBOL y difundir sus reglas.

J) Obtener y mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigentes.

K) Compromiso expreso de participación deportiva en los programas y actividades del deporte organizado y del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y Educación Física.

L) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

ARTÍCULO 17. DERECHOS

Los afiliados a la FEDERACIÓN, tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

A) Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de la FEDERACIÓN, mediante Delegado debidamente acreditado.

B) Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la Asamblea.

C) Solicitar la convocatoria a Asamblea.

D) Solicitar y recibir de la FEDERACIÓN su asesoría en los aspectos administrativos, deportivos y técnicos.

E) Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competiciones y eventos deportivos oficiales programados por la FEDERACIÓN.

F) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

CAPITULO V
ÓRGANO DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 18. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

La Asamblea General de Afiliados de la FEDERACIÓN, es el máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación y tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

A) Aprobar los Estatutos y Reglamentos internos y sus modificaciones.

B) Establecer las políticas que orienten la gestión de la FEDERACION administrativa y deportivamente.

C) Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de la FEDERACIÓN.

D) Aprobar o improbar los informes financieros y balances que debe presentarles el Órgano de Administración.

E) Acordar previa aprobación los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de la FEDERACIÓN.

F) Elegir de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos, a los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina.

G) Fijar cuantía y forma de pago de las cuotas de afiliación, reafiliación, sostenimiento, ordinarias y extraordinarias, derechos de organización de torneos, inscripción en torneos aficionados o profesionales.

H) Acordar la programación básica de actividades y su financiación.

I) Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstas en la programación y presupuestos ordinarios, cuando le sean presentados por el Órgano de Administración de la FEDERACIÓN.

J) Delegar parte de sus funciones en el Órgano de Administración.

K) Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

PARAGRAFO PRIMERO: El cargo de delegado de una liga o club profesional a la Asamblea es incompatible con el de Miembro o Funcionario de los Órganos de Administración, de Control, Disciplinario o de las Comisiones Técnica y de Juzgamiento de la FEDERACIÓN.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para que una liga o Club Profesional pueda hacerse representar en una Asamblea, tiene que estar a PAZ Y SALVO, por todo concepto con la FEDERACIÓN.

PARAGRAFO TERCERO: Los Comités PRO-LIGAS designados por la FEDERACIÓN no tendrán derecho a voto en las reuniones de Asamblea de la FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 19. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA

La Asamblea de la FEDERACIÓN, estará constituida por la presencia física de un delegado principal con VOZ Y VOTO y su suplente con VOZ Y SIN VOTO, de cada

uno de los afiliados, cuyos derechos no hayan sido suspendidos por autoridad competente. Ningún delegado podrá representar a más de un afiliado.

ARTÍCULO 20. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA

La asamblea será presidida por el Presidente del Órgano de Administración de la FEDERACIÓN y en ausencia de éste, por el primero o segundo vicepresidente. En caso de faltar estos últimos, los delegados designarán un presidente.

ARTÍCULO 21. SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA.

La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario de la FEDERACIÓN. En caso de ausencia de éste, el Presidente podrá designar un secretario para que asuma éstas funciones.

ARTÍCULO 22. ACREDITACIONES

La calidad de Delegado Principal y Suplente, se acreditará mediante documento escrito firmado por el Representante Legal del afiliado, con el nombre y cédula de identificación de las personas delegadas. Las credenciales que no cumplan con estos requisitos, no tendrán validez.

PARAGRAFO: Cuando se realicen dos o más sesiones de una misma ASAMBLEA, o cuando en la misma fecha se realicen dos o más reuniones de ASAMBLEA y el delegado es la misma persona no se requiere nueva credencial, pero en ella se deberá acreditar la calidad del delegado para esas Asambleas.

ARTÍCULO 23. CLASES DE ASAMBLEAS

Habrá dos clases de Asambleas:

A) Asamblea Ordinaria, que se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año. Cada cuatro años en la Asamblea Ordinaria se elegirá el Órgano de Administración, el Órgano de Control y el Órgano Disciplinario.

B) Asamblea Extraordinaria, que podrá reunirse en cualquier época del año, con el fin de resolver asuntos específicos.

ARTÍCULO 24. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA

El presidente de la FEDERACIÓN, convocará a Asamblea Ordinaria, mediante Resolución que comunicará por escrito con 20 días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos los Afiliados, al Instituto Colombiano del Deporte " Coldeportes " y al Comité Olímpico Colombiano. La Resolución de convocatoria indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión programada, así como la relación de los afiliados que pueden participar en las reuniones y los que tengan suspendidos sus derechos, con cita del Tribunal Deportivo que los suspendió.

PARAGRAFO: Antes de la fecha establecida para la realización de la Asamblea se **enviarán a los afiliados los informes de labores, de cuentas y balances, con copia del Acta de la última Asamblea, los proyectos de los programas de actividades y el**

presupuesto del siguiente ejercicio fiscal, además de toda la información sobre los asuntos que deba tratar y resolver la Asamblea.

ARTÍCULO 25. ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

El orden del día de la Asamblea Ordinaria contará como mínimo con los siguientes puntos:

a) Llamada a lista, recepción y revisión de credenciales.
b) Verificación del Quórum e instalación de la Asamblea.
c) Lectura, consideración y aprobación del acta de la reunión anterior.
d) Análisis y aclaraciones a los Informes de labores, de cuentas y balances presentados por el Órgano de Administración.
e) Informe del Revisor Fiscal.
f) Aprobación o desaprobación del Estado de Cuentas, Balances y Presupuesto.
g) Elección de Miembros del Órgano de Administración.
h) Elección de Miembros del Órgano de Control.
i) Elección de Miembros del Órgano de Disciplina.
j) Aprobación de cuotas y derechos económicos.
k) Discusión de proposiciones y varios.

ARTÍCULO 26. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

La Asamblea Extraordinaria será convocada:

A) Por decisión del Órgano de Administración.
B) Por petición del Revisor Fiscal, cuando considere que los Miembros del Órgano de Administración contravengan las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias o en los casos de vacancia del Órgano de Administración
C) Por resolución del Instituto Colombiano del Deporte "Coldeportes".
D) Por petición motivada, formulada por escrito, con la firma de los representantes legales de la mayoría de los afiliados, en plenitud de sus derechos.

ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR ASAMBLEA EXTRA-ORDINARIA

Para convocar a la reunión extraordinaria de la asamblea de la FEDERACIÓN, se procederá en la misma forma que para la ordinaria, pero teniendo en cuenta que en el orden del día solamente aparecerá la razón específica de su convocatoria y la determinación de convocatoria y que debe comunicarse con antelación de ocho (8) días calendarios.

ARTÍCULO 28. OBLIGATORIEDAD Y TÉRMINOS PARA ATENDER UNA PETICIÓN A REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA.

EL Órgano de Administración dispondrá de ocho (8) días hábiles, para atender una petición de convocatoria de reunión extraordinaria de la Asamblea de la FEDERACIÓN, formulada por el Revisor Fiscal o los representantes legales de las Ligas o Clubes Profesionales.

El Órgano de Administración negará una convocatoria, cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales o al objeto de la FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 29. REUNIÓN POR DERECHO PROPIO -

Cuando sin justa causa el Órgano de Administración no convoca a Asamblea Ordinaria o lo hace por fuera de los términos establecidos, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril, a las 10:00 a.m. en el domicilio de la Federación.

PARAGRAFO: Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados, la Asamblea se reunirá válidamente y en cualquier lugar, sin previa convocatoria (Reunión Universal).

ARTÍCULO 30. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO

Las asambleas, Ordinarias o Extraordinarias, de la FEDERACIÓN, podrán sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes los delegados, debidamente acreditados, de por lo menos la mitad más uno de la totalidad de los Afiliados, en uso de sus derechos. Cuando se trate de la aprobación de los Estatutos Reglamentarios, o la reforma de ellos, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados como mínimo.

ARTÍCULO 31. TIEMPO DE ESPERA

A la hora fijada para iniciar la Asamblea, se llamará a lista, verificando el quórum legal y estatutario, para continuar con el desarrollo del Orden del Día. Si al llamar la lista se comprueba la inexistencia del quórum, se ordenará un aplazamiento de dos (2) horas máximo, contadas a partir de la hora fijada en la convocatoria. Si vencido el aplazamiento, se comprobaré que no hay quórum, la Asamblea se reunirá al día inmediatamente siguiente a la primera convocatoria y en esta ocasión, la Asamblea podrá deliberar con la presencia de los delegados, en número no inferior a la tercera parte de los Afiliados, en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos en que se requiera un quórum calificado.

PARAGRAFO: Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea, se presentan nuevos delegados de afiliados, con derecho a participar, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el acta y se informará a la Asamblea, para que se tenga en cuenta en el total de votos emitibles en la reunión.

ARTÍCULO 32. DENOMINACIÓN Y ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES

Las decisiones de la Asamblea se llamarán "ACUERDOS" y se adoptaran por mayoría de votos, salvo los casos de excepción a que se refiere el presente Estatuto.

ARTÍCULO 33. VOTACIÓNES Y ESCRUTINIOS

Los Miembros del Órgano de Administración, serán elegidos por la Asamblea, por votación uninominal, quienes elegirán sus dignatarios, uno de los cuales tendrá la calidad de Presidente y Representante Legal.

ARTÍCULO 34. ACTOS INCONVENIENTES

El presidente de la Asamblea, es el responsable de que este órgano de la FEDERACIÓN cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo, que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de la FEDERACIÓN o del deporte en general, explicando a los delegados las razones que le asisten para esa negativa. El presidente evitará que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se está tratando y se utilicen expresiones descomedidas, que puedan llevar a una situación de carácter personal.

ARTÍCULO 35. CONTINUIDAD DE LA REUNION Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA

La asistencia a las reuniones de la Asamblea, es uno de los deberes de los afiliados a la FEDERACIÓN, y en consecuencia, sus delegados deben permanecer en el recinto de la reunión desde la hora fijada en la Resolución de Convocatoria, hasta agotado el Orden del Día, salvo durante los recesos que se adopten.

Iniciada la Asamblea de Afiliados, ésta se puede realizar en una o varias sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que por esta razón se rompa la unidad de la reunión.

Los puntos del Orden del Día son indivisibles. Si por alguna razón se interrumpe el debate, al reanudarse la sesión, la Presidencia preguntará si el punto en estudio debe tratarse desde su iniciación o si se continua, a partir de donde se interrumpió.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si iniciada una reunión de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce de la noche (24:00), del día fijado, las deliberaciones podrán continuar, sin solución de continuidad o declararse un receso, según lo decidan los Delegados o el Presidente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si en desarrollo de una Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, el quórum llegare a desintegrarse a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el Presidente de la Asamblea pondrá el caso en conocimiento del Tribunal Deportivo competente y del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, para efectos de la aplicación de las normas sobre disciplina deportiva y legales correspondientes.

CAPITULO VI
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO

ARTÍCULO 36. ADMINISTRACIÓN

La FEDERACIÓN será administrada por el Órgano de Administración, integrado por cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea, mediante votación, nombre por nombre. Por lo menos tres (3) de los miembros del Órgano de Administración deben residir en el domicilio de la FEDERACIÓN.

PARAGRAFO: Para que una persona pueda ser declarada elegida Miembro del Órgano de Administración, se requiere que haya obtenido el voto favorable de la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 37. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de Miembro del Órgano de Administración de la FEDERACIÓN, serán inscritas en la Secretaría de la Asamblea mediante presentación de la Hoja de Vida que demuestre el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por las normas vigentes y presentadas a los Delegados, por quienes las postulen.

ARTÍCULO 38. PERIODO DEL ORGANO DE ADMINISTRACION

Los miembros del Órgano de Administración de la FEDERACIÓN, serán elegidos por la Asamblea Ordinaria de Afiliados, para períodos de cuatro (4) años, contados a partir del 16 de marzo de 1997, pudiendo ser reelegidos hasta por dos (2) periodos sucesivos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del Órgano de Administración se entiende que es para completar el período.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando un Miembro del Órgano Administrativo renuncie, o sin causa justificada deje de asistir a cinco reuniones consecutivas, o siete no consecutivas, los demás miembros, designarán su reemplazo, quien terminará el periodo respectivo.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando por renuncias o inasistencias, el Órgano de Administración quede con menos de tres de sus miembros, el Revisor Fiscal, la mitad de los afiliados por lo menos o en su defecto el Instituto Colombiano del Deporte "Coldeportes", convocarán a Asamblea General de Afiliados, para que se elijan los reemplazos, quienes terminan el periodo respectivo.

ARTÍCULO 39. INSCRIPCIONES DE MIEMBROS.

Cuando haya una nueva designación del representante legal o de los miembros del Órgano de Administración, Control o Disciplina se deben inscribir los nuevos miembros ante COLDEPORTES, adjuntando copia del Acta en la que conste ese evento.

ARTÍCULO 40. ELECCIÓN DE CARGOS EN EL ORGANO DE ADMINISTRACION

En su primera reunión, los Miembros del Órgano de Administración elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos, así:

1- PRESIDENTE
2- PRIMER VICEPRESIDENTE
3- SEGUNDO VICEPRESIDENTE
4- TESORERO
5- SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 41. REUNIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION

El Órgano de Administración se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente, sus Miembros o el Revisor Fiscal. Estas reuniones las presidirá el Presidente, en su ausencia el Primer o Segundo Vicepresidente, constituyendo Quórum para deliberar y decidir la presencia de tres (3) de sus miembros.

Las decisiones del Órgano de Administración se tomarán mediante resoluciones, y de sus deliberaciones se dejará constancia en Actas.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

Son funciones del Órgano de Administración:

A) Adoptar y hacer conocer su propio Reglamento y Funciones.

B) Administrar económica y deportivamente a la FEDERACIÓN, utilizando sus fondos y bienes, exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y según lo dispuesto en las normas legales y el presente Estatuto.

C) Cumplir y hacer cumplir a los afiliados, las normas legales, estatutarias y reglamentarias y velar porque los reglamentos de los afiliados, se encuentren acordes con los de la FEDERACIÓN.

D) Expedir las normas que considere convenientes, para la buena marcha del BÉISBOL y proponer reformas a los presentes Estatutos.

E) Mantener actualizada la Personería Jurídica de la Federación y la inscripción de su Representante Legal ante COLDEPORTES así como obtener y mantener la afiliación a los organismos nacionales, como el Comité Olímpico Colombiano (COC) y a los internacionales como COPABE e IBAF.

F) Convocar a la Asamblea General de la FEDERACIÓN.

G) Programar y organizar directamente o delegando en sus afiliados, competencias, festivales, campeonatos nacionales e internacionales, en sus diferentes categorías, dictando los Reglamentos respectivos, que en ningún momento puedan apartarse de las reglas básicas de la FEDERACIÓN, armonizando con el modo de ejecutarlas en las esferas internacionales.

H) Poner en conocimiento del Tribunal Deportivo de la FEDERACIÓN las faltas cometidas de acuerdo a las leyes y normas vigentes y al Código de Disciplina de la FEDERACIÓN.

I) Respaldar y hacer cumplir con su autoridad, las providencias de los Tribunales Deportivos de sus Ligas o Clubes Profesionales afiliados y del Tribunal de la FEDERACIÓN, igualmente, las providencias de la Dirección Técnica de los distintos campeonatos de acuerdo con la autonomía que se les otorga.

J) Poner a disposición de las autoridades competentes, las Actas, libros y documentos que requieran ejercer una adecuada inspección de vigilancia y control contable o prestar servicios de asesoría.

K) Elaborar proyectos, programas, presupuestos de ingresos, gastos e inversiones, sometiéndolos al estudio de la Asamblea.

L) Llevar permanentemente actualizados los libros de Actas, contabilidad, registros de deportistas, actividades deportivas compilando sus resultados y clasificaciones.

M) Publicar ampliamente las normas legales, estatutarias, disciplinarias y los resultados de los Campeonatos nacionales.

N) Presentar a la Asamblea de Afiliados, los informes de ley y los que ésta le solicite.

O) Reglamentar la afiliación de los jugadores en las ligas o clubes, dictando las normas básicas que regulen la clasificación, pases y traspasos.

P) Velar porque los deportistas practiquen el BEISBOL en forma que no perjudique su salud, y apartándolos del uso de estimulantes y sustancias tóxicas.

Q) Designar a los deportistas, técnicos y delegados para representar al País en torneos internacionales.

R) Tramitar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recibo, las solicitudes de nuevas afiliaciones o reafiliaciones.

S) Proyectar el Código Disciplinario para aprobación de la Asamblea.

T) Constituir todas las comisiones de trabajo permanentes o transitorias, divisiones u organizaciones que considere necesarias para la mejor marcha del BÉISBOL colombiano, en sus divisiones AFICIONADA o PROFESIONAL, fijándoles funciones especificas y designando a sus miembros.

U) Reglamentar todos los torneos que se desarrollen en el territorio nacional tanto aficionado como profesional en sus distintas categorías y asesorar a los afiliados, en sus labores de organización y desarrollo técnico en la práctica del deporte.

V) Reglamentar la División Profesional de Béisbol y designar sus miembros.

W) Reglamentar la División Aficionada de Béisbol y designar sus miembros.

X) Fijar el valor de la caja Menor, que en ningún caso podrá exceder el monto de un salario mínimo legal.

Y) Tramitar ante las autoridades deportivas nacionales los permisos y autorizaciones para el envío de delegaciones al exterior, en representación del BEISBOL colombiano.

Z) Todas las demás que fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea

ARTÍCULO 43. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

El presidente será el Representante Legal de la FEDERACIÓN, en todos los actos y tendrá además las siguientes funciones:

A) Convocar a Asambleas Generales de Afiliados.

B) Convocar, presidir y ordenar las sesiones del Órgano de Administración.

C) Designar de acuerdo con el Órgano de Administración, al Director Ejecutivo y demás personal administrativo de la FEDERACIÓN, a los Comisionados, a los Miembros de las Comisiones establecidas y todo el personal necesario para el buen funcionamiento de la Entidad.

D) Ejecutar las disposiciones del Órgano de Administración y las emanadas de las Asambleas de afiliados.

E) **Presentar a la Asamblea Ordinaria, el informe anual de labores realizadas por el ORGANO DE ADMINISTRACIÓN.**

F) **Firmar las actas del Órgano de Administración y las correspondientes a la Asamblea de Afiliados.**

G) **Firmar conjuntamente con el tesorero de la FEDERACIÓN, toda orden de pago, cheques, balances y todo documento de finanzas.**

H) **Celebrar en nombre de la FEDERACIÓN, los contratos y compromisos para la realización de programas y planes previamente aprobados por el ORGANO DE ADMINISTRACIÓN.**

I) **Representar a la FEDERACIÓN ante los organismos nacionales e internacionales.**

J) **Las demás que le asigne la Asamblea General de Afiliados.**

ARTÍCULO 44. FUNCIONES DEL PRIMER VICEPRESIDENTE

El primer vicepresidente de la FEDERACIÓN ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano de Administración y reemplazará al presidente con los mismos derechos y obligaciones, en sus ausencias temporales y definitivas.

ARTÍCULO 45. FUNCIONES DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE

El segundo Vicepresidente de la FEDERACIÓN ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano de Administración y reemplazará al primer vicepresidente con los mismos derechos y obligaciones, en sus ausencias temporales y definitivas.

ARTÍCULO 46. FUNCIONES DEL TESORERO

El Tesorero es el responsable del manejo de los bienes y fondos de la FEDERACIÓN, teniendo las siguientes atribuciones:

A) Recaudar los ingresos que rigen para la FEDERACIÓN.

B) Abrir cuentas corrientes bancarias o en entidades financieras de ahorro, manteniéndose en ellos los fondos de la FEDERACIÓN.

C) Presentar al Órgano de Administración, mensualmente, una relación de ingresos y egresos, sobre el movimiento económico de la FEDERACIÓN.

D) Girar acompañado de la firma del presidente, sobre los fondos de la FEDERACIÓN.

E) Prestar las fianzas que establecen las disposiciones legales.

F) Velar porque se lleven los libros de contabilidad, necesarios para un claro informe sobre el desarrollo fiscal.

G) Recibir y entregar por inventario los bienes de la FEDERACIÓN.

H) Depositar en la institución bancaria o financiera que determine el Órgano de Administración, dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes al recibo del recaudo a favor de la FEDERACIÓN, los fondos percibidos.

I) Verificar el estado financiero de la FEDERACIÓN y proponer las medidas que considere necesarias para el mejor funcionamiento financiero y económico de la misma.

J) Dar información de las entidades morosas en el pago de sus obligaciones a favor de la FEDERACIÓN.

K) Presentar a la Asamblea Ordinaria, un informe financiero, sobre el desarrollo económico del año anterior y además, un balance a 31 de Diciembre, sobre el estado de Pérdidas y Ganancias de la FEDERACIÓN.

L) Girar y retener en caja la suma establecida por concepto de Caja Menor o Gastos Varios.

M) Delegar, si lo considera conveniente, en el Director Ejecutivo de la FEDERACIÓN, bajo su responsabilidad, el manejo de la Caja Menor o Gastos Varios.

ARTÍCULO 47. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

El Secretario General será responsable de la correspondencia y conservación de archivos de la FEDERACIÓN, las cuales pueden ser delegadas con autorización del Órgano de Administración al Director Ejecutivo. Además tendrá las siguientes funciones y deberes:

A) Asistir a las reuniones de la Asamblea de Afiliados y del Órgano de Administración de la FEDERACIÓN, elaborar las actas correspondientes a reuniones del Órgano de Administración, firmándolas conjuntamente con el Presidente.

B) Llevar un registro de las Ligas y Clubes Profesionales afiliados, de los integrantes de las directivas de éstos y de los deportistas afiliados que participen en los Campeonatos, Festivales o Torneos tanto departamentales como nacionales. Igualmente de cualquier otro torneo que se realice en el país

C) Supervisar el trabajo y la asistencia de los empleados de la FEDERACIÓN, corrigiendo las anomalías observadas.

D) Firmar y dar fe de todos los documentos de la FEDERACIÓN.

E) Ordenar el archivo de la FEDERACIÓN.

F) Refrendar de acuerdo con el presidente de la FEDERACIÓN, las memorias anuales.

G) Informar de todos los documentos que lleguen al Órgano de Administración y a las Asambleas de la FEDERACION.

H) Llevar un registro y control general, de los derechos deportivos, transferencias, cambios de residencia, etc. de los jugadores colombianos.

I) Llevar un registro, detallado de los resultados de las competencias que se realicen en el territorio nacional y en las internacionales en donde participe el BÉISBOL colombiano.

J) Publicar oportunamente los Acuerdos de la Asamblea, las Resoluciones del Órgano de Administración, las Programaciones y Reglamentos de los Festivales y Torneos Nacionales e internacionales que se realicen en el territorio colombiano, boletines y en general, comunicar todos los actos oficiales de la FEDERACIÓN.

K) Las demás que los presentes Estatutos, el Órgano de Administración o la Asamblea de los Afiliados le asignen.

CAPITULO VII
ÓRGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 48. REVISOR FISCAL.

El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de la estructura funcional de la FEDERACION, será vigilado internamente, por un REVISOR FISCAL, quien además ejercerá el control que la ejecución presupuestal, la contabilidad y el Estado Financiero requieran.

ARTÍCULO 49. FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL.

En ejercicio de su cargo, el REVISOR FISCAL cumplirá las siguientes funciones:

a) Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, los Afiliados, las Comisiones y los deportistas, se ajusten en todos sus actos a las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
b) Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las Actas.
c) Revisar las Actas de la Asamblea de Afiliados, los libros de contabilidad y de registros, la correspondencia, archivos y documentos de la FEDERACION.
d) Informar a la Asamblea de Afiliados sobre la gestión administrativa de la FEDERACION.
e) Convocar a Asamblea de Afiliados, cuando los miembros del Órgano de Administración contravengan las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias o en los casos de vacancia.
f) Respaldar con su firma los Balances y revisar las Cuentas, dejando constancia escrita de cualquier anomalía que encuentre, informando al Órgano de Dirección y a COLDEPORTES.
g) Asistir a todas las reuniones del Órgano de Dirección y a las que considere necesario del Órgano de Administración.
h) Constituirse en parte de los procesos disciplinarios.
i) Los demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la Asamblea de Afiliados.

ARTÍCULO 50. CALIDAD, ELECCIÓN, PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL.

EL REVISOR FISCAL es el representante de la Asamblea de Afiliados, ante el Órgano de Administración.

EL REVISOR FISCAL es elegido con un SUPLENTE, en la misma sesión de Asamblea de Afiliados, en que se elija a los Miembros del Órgano de Administración, para el mismo período de éste.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la elección del REVISOR FISCAL PRINCIPAL y su SUPLENTE, la Asamblea de Afiliados tendrá en cuenta que deben ser Contadores Públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Revisor Fiscal y su Suplente, deben residir en la ciudad sede de la FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 51. FALTA DEL REVISOR FISCAL.

Cuando el REVISOR FISCAL renuncie o sin justa causa deja de asistir a cinco reuniones consecutivas o a siete no consecutivas del Órgano de Administración, se citará al suplente para que ejerza el cargo. En el caso de la falta absoluta de REVISOR FISCAL, se convocará a la Asamblea para que elija sus reemplazos, quienes terminarán el período.

CAPITULO VIII
DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTÍCULO 52. ASISTENCIA A LA SANA COMPETICION.

LA FEDERACION a través de sus Órganos de Dirección, Administración, Control y Disciplina; de sus Órganos asesores y de sus Afiliados, velará por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas, el buen comportamiento de sus representativos, las buenas relaciones entre los integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, la práctica del deporte libre de ayudas y estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

ARTÍCULO 53. ADOPCION DEL CODIGO DISCIPLINARIO.

LA FEDERACION, adoptará un CODIGO DISCIPLINARIO, aprobado por el Órgano de Dirección, en el que se establecerán las faltas y las sanciones correspondientes en que pueden incurrir las personas o grupos de personas que ejerzan cargos directivos, ejecutivos, de asesoría, técnicos, científicos y de cualquier otra índole en el deporte del BEISBOL y quienes lo practiquen competitiva y recreativamente.

ARTÍCULO 54. ORGANO DE DISCIPLINA.

El Órgano de Disciplina de la FEDERACION, es el TRIBUNAL DEPORTIVO, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el ORGANO DE DIRECCION y uno (1) por el ORGANO DE ADMINISTRACION, para un período de cuatro (4) años que será igual al del Comité Ejecutivo de la Federación. Deberán nombrar un secretario.

ARTÍCULO 55. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DEPORTIVO.

EL TRIBUNAL DEPORTIVO de la FEDERACION, será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de la FEDERACION (integrantes de los órganos de Administración y Control, personal científico, técnico y de juzgamiento) y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones del Tribunal Deportivo de las Ligas o Clubes Profesionales Afiliados, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos o torneos organizados por la FEDERACION en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias

Igualmente tramitar y resolver en única instancia, las faltas cometidas por los miembros de los Tribunales Deportivos de sus Afiliados, de oficio o a solicitud de parte. Sus fallos se proferirán con base en el CODIGO DISCIPLINARIO de la FEDERACIÓN y en las Leyes y Normas vigentes y una vez ejecutados serán de obligatorio cumplimiento. en la L 49/93

ARTÍCULO 56. REGLAMENTO ESPECIFICO DE LOS EVENTOS.

Toda competición, evento o certamen organizado por la FEDERACION o por alguno o varios de los Afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por delegación de la FEDERACION, se regirá por el reglamento específico del Evento o certamen, el cual se aplicará por parte de las AUTORIDADES DISCIPLINARIAS creadas para el caso de esos Eventos y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éstos.

PARAGRAFO: Cuando por la gravedad de la falta o extensión de las facultades sancionadoras, las AUTORIDADES DISCIPLINARIAS consideren que debe imponerse una sanción mayor a la señalada por estas, deberán dar traslado al TRIBUNAL DEPORTIVO de la FEDERACION.

CAPITULO IX
COMISIONES DE JUZGAMIENTO Y TECNICA

ARTÍCULO 57. CONFORMACION COMISION DE JUZGAMIENTO.

La FEDERACION tendrá una COMISION DE JUZGAMIENTO, conformada de la siguiente manera:

a. Por el Presidente de la FEDERACION ó su Delegado, quien la presidirá.
b. Dos (2) Árbitros de reconocida trayectoria y capacidad.
c. Dos (2) Anotadores y Compiladores de reconocida trayectoria y capacidad.

ARTÍCULO 58. FUNCIONES COMISION DE JUZGAMIENTO.

Además de las que le fija el Órgano de Administración de la FEDERACION, las funciones de la Comisión de Juzgamiento serán las siguientes:

a. Divulgar las traducciones oficiales de las reglas del juego.
b. Definir el campo de aplicación de las reglas de juego.
c. Presentar a la FEDERACION, manteniéndola actualizada, una lista de los árbitros, anotadores y compiladores calificados para dirigir partidos nacionales e internacionales.
d. Publicar todas las modificaciones que se hagan en el Reglamento de BEISBOL.
e. Proponer modificaciones, desde el punto de vista arbitral, las bases de campeonatos de las diferentes categorías y divisiones.
f. Programar cursos Nacionales e Internacionales para Árbitros, Anotadores y Compiladores de BEISBOL.
g. Integrar y mantener una Comisión de CAPACITACION permanente, que se encargue de coordinar los cursos y reuniones de Árbitros, Anotadores y Compiladores, auspiciados por la FEDERACION.

h. **Velar porque los Árbitros, Anotadores y Compiladores de Béisbol, inscritos en la Entidad reconocida por la FEDERACION y la COMISION DE JUZGAMIENTO, solamente actúen en Campeonatos, Series Internacionales, Locales, Festivales, Intercambios y Torneos Profesionales de Béisbol organizados por la FEDERACION y las Ligas afiliadas.**

i. Nombrar veedores para que supervisen el trabajo de los Árbitros, Anotadores y Compiladores en cada Campeonato Zonal, Departamental, Series Nacionales, Internacionales, Festivales, Eventos Profesionales o de otro orden, calificando además la actuación de cada uno.

j. Velar porque en los Campeonatos nacionales, Departamentales, Zonales, Series Nacionales, Internacionales, Juegos Nacionales, Intercambios y Torneos Profesionales o de otro orden solo participen Árbitros, Anotadores y Compiladores Afiliados a las Entidades reconocidas por la FEDERACION y la COMISION DE JUZGAMIENTO.

k. Con el objeto de cumplir sus objetivos la Comisión de Juzgamiento, podrá nombrar un Coordinador Nacional y todas las Comisiones que sean necesarias. Además designará entre sus Miembros un Secretario, que elaborará el calendario único nacional y velará por su cumplimiento.

l. Establecer un escalafón de Árbitros, Anotadores y Compiladores, tomando como base los siguientes aspectos: Participación académica, Tiempo de servicio al Béisbol, Experiencia como Arbitro, Capacitación recibida

m. Entregara a cada Arbitro, Anotador o Compilador escalafonado un carné nacional que lo acreditará como tal.

n. Recomendar a la Entidad reconocida por la FEDERACIÓN, sobre las condiciones y las tarifas para el arbitraje en Colombia de las diversas Categorías y Divisiones del Béisbol.

o. Elaborar anualmente una programación que presentará a consideración del Órgano de Administración de la FEDERACIÓN

ARTÍCULO 59. CONFORMACIÓN COMISION TECNICA.

La Comisión Técnica de la FEDERACIÓN estará conformada de la siguiente manera:

a. Por el Presidente de la FEDERACIÓN o su Delegado quien la presidirá.

b. Dos (2) Profesionales Universitarios con experiencia en Béisbol, de reconocida trayectoria y capacidad.

c. Un (1) Periodista y/o Comunicador Social con experiencia en Béisbol y afiliado a ACORD.

d. Un (1) Anotador Compilador de reconocida trayectoria y capacidad.

ARTÍCULO 60. FUNCIONES COMISION TÉCNICA.

Además de las funciones que le pueda asignar el Órgano de Administración de la FEDERACION, tendrá las siguientes:

a) **Llevar un Control Técnico Deportivo de todos los Campeonatos, Series Nacionales, Zonales, Juegos Nacionales, Internacionales, Festivales, Torneos Profesionales y de otro orden que se realicen en el país.**
b) **Asesorar al Órgano de Administración de la FEDERACION, en la elaboración y ejecución de planes de trabajo del Béisbol a nivel Nacional y escogencia de preselecciones permanentes.**
c) Asesorar al Órgano de Administración de la FEDERACION, en la elaboración de un listado permanente de deportistas de las diferentes Categorías y Divisiones.
d) Asesorar al Órgano de Administración de la FEDERACION, en la elaboración y actualización de Reglamentos y Bases de Campeonatos, Festivales y demás Torneos de Aficionados y Profesionales en sus diferentes categorías y divisiones.
e) Elaborar programas de seguimiento a deportistas talentos que se detecten en las diferentes Ligas Afiliadas.
f) Asesorar al Órgano de Administración de la FEDERACIÓN, en la elaboración de Escalafón Nacional de Técnicos de Béisbol dictando para ellos sus requisitos.
g) Asesorar al Órgano de Administración de la FEDERACION, en la elaboración y actualización permanente de las estadísticas del Béisbol.
h) Dictar su propio Reglamento y someterlo a aprobación del Órgano de Administración de la FEDERACION.

CAPITULO X
COMPETICIONES OFICIALES

ARTÍCULO 61. COMPETENCIAS OFICIALES.

Son competiciones oficiales de la FEDERACION, las siguientes:

a) Los campeonatos y Festivales Nacionales de Aficionados en sus diferentes categorías Las participaciones INTERNACIONALES y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un corto, mediano o largo plazo, deben integrar las Selecciones Nacionales en los niveles de PREPARATORIA, PREINFANTIL, INFANTIL, PRE-JUNIOR, JUNIOR, JUVENIL Y MAYORES.
b) Los campeonatos de BEISBOL PROFESIONAL.
c) Cualquier torneo de BEISBOL con jugadores aficionados y/o profesionales que programe o autorice la FEDERACION.

PARAGRAFO: Los Campeonatos y Festivales Nacionales, Serie Nacionales y eventos de cualquier otro orden organizados por la FEDERACION, serán Reglamentados por ésta, de acuerdo con las Normas Internacionales vigentes.

ARTÍCULO 62. INTEGRACION DE LAS SELECCIONES NACIONALES.

Las Selecciones Nacionales designadas por la FEDERACION para representar el BEISBOL Colombiano, estarán integradas por deportistas del registro de los organismos AFILIADOS e inscritos en el Registro Único Nacional de la

ARTÍCULO 63. ESCOGENCIA Y PREPARACION DE LA SELECCIÓN.

La escogencia y preparación de los deportistas seleccionados, se hará de acuerdo con las recomendaciones de la COMISION TECNICA, previa consulta con el Manager señalado por la FEDERACION, teniendo en cuenta el nivel del evento deportivo, tanto en la situación geográfica en donde se realice, como en las edades de los participantes, observando siempre las condiciones previstas por la COMISION MEDICA de la Federación.

ARTÍCULO 64. SEDES DE LOS TORNEOS.

Las sedes para organizar los Campeonatos y Festivales Nacionales, serán otorgadas por el Órgano de Administración de la FEDERACION, cumpliendo los requisitos establecidos por él para tal fin.

ARTÍCULO 65. CONDICIONES BASICAS PARA PARTICIPAR.

Ningún deportista podrá participar en CAMPEONATOS o FESTIVALES Departamentales, Nacionales o Internacionales, si no tiene CERTIFICADO DE APTITUD MEDICA y REGISTRO UNICO NACIONAL ante la Federación.

En el Registro Único de Afiliación el jugador deberá contar por lo menos con los siguientes datos:

a. Nombres y apellidos.
b. Fecha y lugar de nacimiento.
c. Número del documento de identidad.
d. Nombre del club que lo afilia.

Los demás que determinen los organismos competentes.

ARTÍCULO 66. ORGANIZACIÓN DE LOS TORNEOS.

En los Campeonatos o Festivales Nacionales reglamentados y organizados por la FEDERACION participarán las representaciones de las Ligas Afiliadas.

PARAGRAFO PRIMERO: Si alguno o algunos de los Campeonatos o Festivales Oficiales, no llenaren los requisitos contemplados en las normas legales, el certamen no será valido.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los resultados de todo Campeonato o Festival Nacional, deberán ser enviados a la FEDERACION y a todas las Ligas Afiliadas, que participen o no en el evento.

PARAGRAFO TERCERO: Las Ligas Afiliadas están obligadas a organizar sus Campeonatos Departamentales, en la forma en que cada una disponga, previo aval del Órgano de Administración de la Federación.

PARAGRAFO CUARTO: La FEDERACION podrá delegar en sus organismos afiliados, la organización y la realización de Campeonatos o Festivales de carácter Nacional.

mediante resolución, la forma y requisitos sobre las transferencias de los deportistas de acuerdo con la Ley vigente.

CAPITULO XI
DIVISIONES AFICIONADA Y PROFESIONAL

ARTÍCULO 68. DIVISION AFICIONADA

Para el manejo de Béisbol Aficionado la FEDERACIÓN contará con una división aficionada que se llamará DIBEISBOL.

ARTÍCULO 69. CONFORMACION DE DIBEISBOL

La DIBEISBOL estará conformada por tres (3) miembros designados por el Órgano de Administración de la FEDERACIÓN de un mínimo diez (10) candidatos sugeridos por las ligas departamentales afiliadas. Estos candidatos deben cumplir los mismos requisitos que se exigen para ser miembros del Órgano de Administración de la Federación y no pueden pertenecer a los Órganos de Administración de la Federación, Ligas o Clubes. Esta división será presidida por el Comisionado del Béisbol Aficionado quien será el representante del Presidente de la FEDERACIÓN en esta División. El Comisionado escogerá de los dos miembros restantes la persona que actuará como secretario en las reuniones que realicen sus integrantes.

ARTÍCULO 70. FUNCIONES DE DIBEISBOL

Las funciones de la DIBEISBOL y los mecanismos para que las Ligas sugieran sus candidatos serán establecidas por el Órgano de Administración de la FEDERACIÓN mediante Resolución.

ARTÍCULO 71. DIVISION PROFESIONAL

Para el manejo de Béisbol Profesional la FEDERACIÓN contará con una división profesional que se llamará DIPROBEISBOL.

ARTÍCULO 72. CONFORMACION DE DIPROBEISBOL

La DIPROBEISBOL estará conformada por tres (3) miembros designados por el Órgano de Administración de la FEDERACIÓN de un mínimo diez (10) candidatos sugeridos por los Clubes Profesionales afiliados. Estos candidatos deben cumplir los mismos requisitos que se exigen para ser miembros del Órgano de Administración de la Federación y no pueden pertenecer a los Órganos de Administración de la Federación, Ligas o Clubes. Esta división será presidida por el Comisionado del Béisbol Profesional quien será el representante del Presidente de la FEDERACIÓN en esta División. El Comisionado escogerá de los dos miembros restantes la persona que actuará como secretario en las reuniones que realicen sus integrantes.

ARTÍCULO 73. FUNCIONES DE DIPROBEISBOL

Las funciones de la DIPROBEISBOL y los mecanismos para que los Clubes Profesionales sugieran sus candidatos serán establecidas por el Órgano de Administración de la FEDERACIÓN mediante Resolución.

ARTÍCULO 74. EVENTOS PROFESIONALES

EL numero mínimo de clubes profesionales a participar en los torneos profesionales será de cuatro (4) y los equipos que participen estarán compuestos por Jugadores Profesionales colombianos y extranjeros

ARTÍCULO 75. FINANCIACION DE LOS EVENTOS

LA DIPROBEISBOL promoverá y procurará la obtención de patrocinios que garanticen un adecuado nivel de competencia y solidez financiera de los equipos participantes. Estos patrocinios los conseguirán directamente los clubes o contratando una empresa especializada en el tema.

CAPITULO XII
REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 76. PATRIMONIO

El patrimonio de la FEDERACION está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, valores y títulos adquiridos o que se adquieran lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual, se tendrá un inventario anual de existencia con detalle de identificación, cantidad y valor comercial estimado.

PARAGRAFO: El inventario de la FEDERACION, comprenderá los bienes de ésta, los que siendo de otros organismos deportivos, estén bajo su administración y aquellos de los cuales sea simple depositario, indicando en cada caso las circunstancias y origen.

ARTÍCULO 77. ORIGEN DE LOS FONDOS

Los Fondos o recaudos de la FEDERACION deben provenir de:

a) El Valor de las cuotas de afiliación o reafiliación que debe cancelar todo organismo deportivo interesado, en el momento de presentar su petición en la cuantía vigente establecida por la Asamblea de Afiliados. Se paga una sola vez y de su valor se devuelve el 80% en el caso de ser negada la petición.

b) El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los Afiliados, aprobadas por la Asamblea de Afiliados, en cuantía y forma de pago.

c) El valor de los Derechos de Organización y los de Inscripción de las competiciones o eventos deportivos organizados por la FEDERACION, directamente o por delegación, tanto en eventos de BEISBOL AFICIONADO o BEISBOL PROFESIONAL o de otro orden.

d) El valor de los auxilios, aportes, subsidios, donaciones y similares que se le hagan a la FEDERACION.

e) Las utilidades y ventas obtenidas de sus propios bienes.

f) El Producto de los servicios que se presten a terceros.

g) El valor de las cuotas de sostenimiento anual que debe cancelar toda entidad Afiliada, cuya cuantía será establecida por la Asamblea de Afiliados.

h) Los valores acordados en el desarrollo del Béisbol Profesional o de cualquier otro orden, por concepto de FICHAS DE EQUIPOS, INSCRIPCION, APORTES EXTRAORDINARIOS, TAQUILLAS, PUBLICIDAD, NOMBRE DEL TORNEO, ETC.

i) En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 78. INDIVIDUALIDAD DE LOS BIENES.

Los bienes de la FEDERACION son indivisibles y a ninguno de los Miembros del Órgano de Administración o de sus afiliados, les asiste derecho particular, parcial o total de ellos.

ARTÍCULO 79. POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS.

El único Órgano de la FEDERACION competente para establecer la cuantía de las cuotas de AFILIACION, REAFILIACIÓN, DERECHOS DE ORGANIZACION DE TORNEOS, INSCRIPCIÓN EN LAS COMPETICIONES o EVENTOS DEPORTIVOS, PORCENTAJES DE TAQUILLAS DE LOS ESPECTACULOS DEPORTIVOS, LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS Y DE SOSTENIMIENTO, ES LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS. Las cuotas de SOSTENIMIENTO serán ORDINARIAS y fijadas teniendo en cuenta los presupuestos de Gastos de Funcionamiento y actividades normales de la FEDERACION.

ARTÍCULO 80. CUOTAS EXTRAORDINARIAS.

Las cuotas extraordinarias podrán acordarse con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevisible necesidad a realizar una provechosa inversión.

ARTÍCULO 81. CONSERVACION Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS.

La guarda, conservación, incremento y manejo de bienes y fondos de la FEDERACION, estarán bajo la exclusiva responsabilidad del TESORERO del Órgano de Administración y para garantizarlo, el debe prestar las garantías que puedan cubrir los posibles riesgos, pagando la FEDERACION los gastos que estas garantías ocasionen.

PARAGRAFO PRIMERO: La totalidad de los Fondos de la FEDERACION se manejarán a través de cuentas bancarias o financieras abiertas a nombre de la FEDERACION COLOMBIANA DE BEISBOL – FEDEBEISBOL – Todo pago o gasto que se ocasione en la FEDERACION, será cancelado con cargo a la cuenta bancaria de ésta.

ARTÍCULO 82. COMPROMISOS DE LA FEDERACION.

El Órgano de Administración, podrá comprometer económicamente a la FEDERACION, mediante uno de los siguientes documentos: a)- Orden de trabajo, b)- Orden de compra, c)- Contrato de trabajo, d)- Contrato de asesoría, e)- Contrato de arrendamiento, f)- Contrato de compraventa de finca raíz, g)- Contrato de transporte, h)- Contrato de instrucción deportiva, i)- Contrato de suministros, y j)- pagaré a término con Entidades Financieras, en las cuales se determine la cuantía, plazo o entrega o término de contrato, calidades de elementos o condiciones de servicios.

PARAGRAFO: Para la compra o venta de Finca Raíz, el Órgano de Administración solo podrá comprometerse previa autorización de la Asamblea de Afiliados, con el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados asistentes a la reunión en donde se solicita la autorización.

CAPITULO XIII
MIEMBROS HONORARIOS

ARTÍCULO 83. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS HONORARIOS

La Asamblea General de Afiliados podrá designar como MIEMBROS HONORARIOS, a todas aquellas personas que hayan prestado o estén prestando servicios distinguidos, en el fomento, desarrollo y progreso del Béisbol. Los candidatos a Miembros Honorarios deberán ser postulados por los delegados representados de los Afiliados, indicando sus calidades, cualidades y servicios que haya prestado al Béisbol.

PARAGRAFO: LA FEDERACION en nota de estilo, placa recordatoria o pergamino le informará la decisión al Miembro nombrado.

CAPITULO XIV
ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTÍCULO 84. DEFINICION DE ESTATUTOS.

Los Estatutos de la FEDERACION son el conjunto de normas básicas que una vez aprobados y adoptados por la Asamblea de Afiliados tiene fuerza de ley para el gobierno de la FEDERACION y obliga a todos sus Afiliados.

ARTÍCULO 85. DEFINICION DE REGLAMENTOS ESTATUTARIOS.

Se entiende por Reglamentos Estatutarios, el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativos cada una de las contenidas en el Estatuto. Los Reglamentos estatutarios también deberán ser aprobados por la Asamblea, luego de los cuales tendrán la misma fuerza de la ley.

PARAGRAFO: Los Reglamentos Estatutarios serán propuestos por la FEDERACION en caso de ser necesarios para un mejor funcionamiento de la Entidad.

ARTÍCULO 86. APROBACION DE LOS ESTATUTOS

La aprobación de los ESTATUTOS y sus REGLAMENTOS y las reformas que a unos y otros se hagan, será función de la exclusiva competencia de la Asamblea Extraordinaria de Afiliados, en cualquier caso se requiere del voto favorable de las dos terceras partes del total de los Afiliados como mínimo.

ARTÍCULO 87. REFORMA ESTATUTARIA

Cuando se proyecte reunir la Asamblea Extraordinaria para Reformas Estatutarias y Reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirán los proyectos propuestos, con una antelación mínima de treinta (30) días calendario.

CAPITULO XV

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y PROMULGACIÓN

ARTÍCULO 88. DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.

LA FEDERACION podrá ser declarada disuelta, por:

a) Decisión de la Asamblea General de Afiliados, mediante el voto afirmativo de las dos terceras parte del total de sus afiliados.
b) Imposibilidad en cumplir el objeto para el cual fue creada.
c) No contar con el mínimo de afiliados debidamente constituido y en plena actividad deportiva, requeridos para la creación de la FEDERACION.
d) Cancelación de la personería jurídica.

ARTÍCULO 89. LIQUIDACIÓN DE LA FEDERACION.

Cuando la liquidación obedezca a decisión de la Asamblea y este Órgano pueda ser reunido para oficializarlo, dicho cuerpo nombrará un Liquidador. En caso contrario, el Liquidador será nombrado por el Instituto Colombiano del Deporte " Coldeportes ". La liquidación se hará de acuerdo con los procedimientos legales, los archivos y activos que resulten de la LIQUIDACION pasarán a los afiliados a la FEDEBEISBOL que estén en pleno goce de sus derechos deportivos.

ARTÍCULO 90. PROMULGACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Los presentes Estatutos de la FEDERACION COLOMBIANA DE BEISBOL han sido aprobados en la Asamblea Extraordinaria de Afiliados reunidas en la ciudad de Cartagena de Indias el día 29 de Marzo de 2003 y rigen a partir de su promulgación.

RAMÓN LEÓN HERNANDEZ
Presidente

SIMÓN BELEÑO GÓMEZ
Secretario Ejecutivo